

ESTATUTOS

FUNDACIÓN STREET CHILD ESPAÑA

*T. W. G.*

**TÍTULO I:**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.**

La **Fundación Street Child España** es una organización sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

**Artículo 2.**

La Fundación se regirá, tanto por lo dispuesto en los presentes **estatutos** y por los acuerdos válidamente adoptados por el patronato, como por las **disposiciones legales** de carácter imperativo que le afecten.

**Artículo 3.**

La Fundación estará dotada de **personalidad jurídica propia** y plena capacidad para obrar desde el momento de inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones, y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines sin otras limitaciones que las establecidas por la legislación vigente y por los presentes estatutos.

**Artículo 4.**

El ámbito de actuación de la Fundación será el **nacional**, sin perjuicio de que se realicen **actuaciones internacionales**, siempre sometidas a la legislación que proceda.

**Artículo 5.**

El domicilio de la Fundación se establece en la dirección **Passatge Madoz 6**, número **2-1**, código postal **08002** del Municipio de **Barcelona**, pudiendo establecer delegaciones en otras localidades del territorio español así como modificar dicho domicilio, a cuyos efectos se procederá a la oportuna comunicación al Protectorado, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley.

**Artículo 6.**

La Fundación que se constituye tendrá una **duración indefinida**. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización,

el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

**TÍTULO II:  
FINES Y BENEFICIARIOS**

**Artículo 7.**

Serán **fines** de la Fundación los siguientes:

1. Trabajar para aliviar la pobreza y las dificultades que sufren los niños y niñas de la calle y sus inmediatos cuidadores/tutores.
2. Impulsar la capacidad de recuperación económica de estos cuidadores y de las comunidades donde viven.
3. Colaborar con las comunidades y con los cuidadores para fomentar la importancia de la educación en el desarrollo de cualquier niño.
4. Facilitar el acceso físico a la educación y garantizar la calidad de la misma.
5. Promover los Derechos Humanos de los Niños y Niñas, tal y como se estableció en la Convención de las Naciones Unidas de 1989 sobre los Derechos del Niño.

El fundamento subyacente es que estos fines conduzcan a un fortalecimiento sostenible y autosuficiente en las comunidades locales.

**Artículo 8.**

Para la consecución de los fines anteriormente mencionados, la Fundación se compromete a la realización de las siguientes **actividades**:

1. Reunir a los niños y las niñas de la calle con sus cuidadores, tutores y/o familias en un ambiente seguro y alejado de la calle.
2. Ofrecer asesoramiento y tutorías personalizadas para padres y cuidadores con objeto de mejorar y mantener las relaciones vulnerables entre ellos y los niños y niñas a su cargo.
3. Construir escuelas o mejorar las instalaciones escolares existentes.

---

4. Mejorar la presencia de profesorado suficiente, la calidad en la formación de los docentes, la existencia de materiales escolares y la asistencia escolar para mejorar la calidad de la educación.

5. Proporcionar formación docente en aquellos lugares donde no existan escuelas o donde estas sean inasequibles.

6. Apoyar financieramente a los cuidadores y las familias de los niños y niñas, incluyendo la concesión de préstamos y/o subvenciones con el fin de procurar activos generadores de ingresos o de oportunidades.

7. Proporcionar asistencia, formación y tutorías individualizadas a los cuidadores, a las familias y a sus comunidades sobre la gestión y el desarrollo de activos y/o de oportunidades de negocio, incluyendo la planificación empresarial, la gestión financiera y los consejos sobre la administración de deuda.

8. Ofrecer asistencia para hacer uso de los servicios de ahorro. Es decir, formar a las familias en métodos/técnicas de autoadministración y poder así desarrollar su capacidad de ahorro con el fin de reinvertir en su propio negocio.

9. Suministrar ayuda alimentaria de emergencia.

---

10. Promover el acceso a la atención médica.

Así como cualquier otro tipo de apoyo humanitario que se considere apropiado en cumplimiento de los propósitos y objetivos específicos de la organización.

#### **Artículo 9.**

Por otra parte, con el fin de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades **mercantiles** cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales, o que sean complementarias o accesorias de las anteriores, como por ejemplo:

1. Promover la recaudación de las contribuciones para los fondos de la Fundación a través de concesiones, subvenciones, donaciones, suscripciones o legados.

2. Promover y organizar campañas de sensibilización dirigidas a la recaudación de fondos para fines institucionales.

3. Participar en la constitución de, o bien subvencionar cualquier asociación, institución o fundación de carácter benéfico que tenga los mismos objetivos.

#### **Artículo 10.**

Respetando los fines de la Fundación, serán beneficiarios de las actividades de la Fundación las personas físicas o jurídicas que sean merecedoras de las mismas, a juicio del Patronato, el cual determinará a dichos beneficiarios siguiendo criterios de imparcialidad y no discriminación.

Los beneficiarios serán especialmente niñas, niños, jóvenes y familias en situaciones de riesgo. Las causas, entre otras, podrán ser: pobreza, falta de recursos, desigualdad, enfermedades, discriminación, y cualquier otra causa de discriminación.

#### **Artículo 11.**

Al cumplimiento de los fines fundacionales, el Patronato destinará al menos el **setenta (70) por cien (100)** de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados e ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, destinando el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según lo estime dicho órgano de gobierno u otro en el que delegue.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los **cuatro (4) años** siguientes al cierre de dicho ejercicio.

#### **Artículo 12.**

El Patronato dará **información** suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### **TÍTULO III: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**



---

**Artículo 13.**

1. El **Patronato** es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y **administrar** con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

**Artículo 14.**

1. El Patronato estará constituido por un número de patronos no inferior a **tres (3)** ni superior a **nueve (9)**, que adoptarán sus acuerdos por mayoría, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
  2. Podrán ser miembros del Patronato las **personas físicas** que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
  3. Las **personas jurídicas** podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
- 
4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser **reembolsados** de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

**Artículo 15.**

1. La **designación** de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. La designación de **nuevos miembros** se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
3. Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se **notificará** formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El periodo de duración del cargo para los patronos será **indefinido**, no obstante la continuidad de cada patrono deberá ser ratificada por el Patronato cada **dos (2) años**.

5. Siempre que se produzcan **vacantes** en el Patronato, éstas deberán ser cubiertas en un plazo máximo de **tres (3) meses**, por acuerdo de los restantes miembros de dicho órgano.

#### **Artículo 16.**

1. Los patronos elegirán entre ellos a un **Presidente**, al que corresponderá ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

2. El Presidente dispone de **voto de calidad** para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

#### **Artículo 17.**

1. El Patronato nombrará a un **Secretario** cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

2. Corresponde al Secretario la **certificación** de los acuerdos del Patronato, la **custodia** de toda la documentación perteneciente a la Fundación, ~~levantar las **actas** correspondientes a las reuniones del Patronato,~~ expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden.

3. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

#### **Artículo 18.**

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán **facultades** del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

- 
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
  - d) Nombrar apoderados generales o especiales.
  - e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
  - f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
  - g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
  - h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
  - i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

#### **Artículo 19.**

---

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente, así como a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

#### **Artículo 20.**

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la **diligencia** de un representante leal.

2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los **daños y perjuicios** que causen por actos contrarios a la legislación vigente o a estos Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

3. Los patronos deberán concurrir a las **reuniones** a las que sean convocados y cumplir en sus **actuaciones** con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 21.**

1. El **cese** y la **suspensión** de los patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en la legislación vigente.

La **cese anticipado** del patrono se efectuará considerando la falta de conformidad y regularidad en la asistencia a las sesiones del Patronato, así como la insuficiente implicación y contribución a los fines de la Fundación, siendo necesario el acuerdo de los **dos tercios (2/3)** de los miembros del Patronato para ratificar el cese por no renovación de un patrono.

También podrá producirse el **cese anticipado** de los patronos siempre que concurren circunstancias excepcionales de extrema gravedad que atenten contra los fines fundacionales, por acuerdo de los **dos tercios (2/3)** de los miembros del Patronato, a propuesta razonada de cualquiera de los miembros del Patronato y previa audiencia del patrono afectado por dicha medida.

2. La **renuncia** al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por parte del interesado mediante comunicación escrita al Presidente del Patronato, el cual dará debida cuenta de la misma al resto de patronos dentro de un plazo de tiempo razonable para su correspondiente ratificación.

3. Tanto el cese, como la suspensión y la sustitución de los patronos serán actos inscritos en el correspondiente Registro de Fundaciones.

---

#### **Artículo 22.**

1. El Patronato se reunirá, al menos, **dos (2) veces al año** y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con **quince (15) días** de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos **la mitad más uno** de sus miembros.

3. Los acuerdos se adoptarán por **mayoría de votos**, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente **acta**, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y **representación** otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

6. Las reuniones del patronato podrán ser realizadas de forma presencial o, si los recursos lo permiten, no presencial, permitiendo el desarrollo de las mismas mediante el uso de las nuevas tecnologías, como las videoconferencias o las sesiones en línea.

---

**TÍTULO IV:  
PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 23.**

1. El **patrimonio** de la Fundación está formado por todos los **bienes, derechos y obligaciones** susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial de treinta mil euros (30.000€) de los que inicialmente podrá desembolsarse el 25%, así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La Fundación deberá figurar como **titular** de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la **inscripción** a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

**Artículo 24.**



1. La Fundación, para la **financiación** de sus actividades, empleará los recursos que provengan del **rendimiento** de su patrimonio y, en su caso, aquellos otros procedentes de las **ayudas, subvenciones o donaciones** que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las **variaciones** necesarias en la **composición** del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

3. Cada **ejercicio** económico coincidirá con el **año natural** correspondiente.

4. La Fundación llevará una **contabilidad** ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello contará necesariamente con un **Libro Diario** y un **Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales**, así como con cualquier otro soporte que determine la legislación vigente.

---

5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

#### **Artículo 25.**

1. Las **cuentas anuales** serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de **seis (6) meses** desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su aprobación.

2. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos **tres (3) meses** de cada ejercicio, un **plan de actuación**, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

#### **TÍTULO V: MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

**Artículo 26.**

1. El Patronato podrá proceder a la **modificación** de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación, salvo oposición expresa por parte del Fundador, y respetando en todo momento la legislación vigente.

En cualquier caso, procederá modificar los estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de la **mayoría** de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato se **comunicará al Protectorado**, y habrá de ser formalizada en **escritura pública e inscrita** en el correspondiente Registro de Fundaciones.

**Artículo 27.**

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la **fusión** de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, y salvo oposición expresa por parte del Fundador, respetando en todo momento la legislación vigente.

2. Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de la **mayoría** de los miembros del Patronato.

3. El procedimiento de fusión debidamente acordado por Patronato se **comunicará al Protectorado**, y habrá de ser formalizado en **escritura pública e inscrita** en el correspondiente Registro de Fundaciones.

La escritura pública resultante contendrá los **estatutos** de la fundación resultante de la fusión, así como la identificación de los miembros de su primer Patronato.

**Artículo 28.**

1. La Fundación procederá a su **extinción** por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del **procedimiento de liquidación** que se realizará por el Patronato bajo el **control del Protectorado**.

3. La totalidad de los **bienes y derechos resultantes** de la liquidación se destinarán a las **fundaciones** o a las **entidades** no lucrativas privadas que persigan fines de **interés general** y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a **entidades públicas** de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

T. V. 07